



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

VISTO: El Expediente N° 702/94, Letra C.D., la Ley Territorial N° 310 y su modificatoria, la Ley Provincial N° 141, que establece la creación, composición y funcionamiento de los Juzgados Municipales de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que su articulado no prevé el sistema de reemplazos del Juez de Faltas en caso que éste se vea impedido de actuar por algún motivo;

Que resulta necesario asegurar la continuidad en el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas, para evitar que ante la ausencia de su titular los trámites y decisiones de las causas queden suspendidos;

Que el Secretario de Juzgado es la persona indicada para suplir al Juez, ya que no solo debe cumplir con idénticos requisitos y pesan sobre él las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas, según el Artículo 89 de la Ley N° 310, sino que además participa y colabora con cada instancia del proceso de faltas y su continua intervención contribuye al cumplimiento de los breves plazos legales;

Que establecer otro sistema diferente de reemplazo por el tiempo que ello demandaría en cada causa, provocaría el vencimiento de todos los plazos, por demás exiguos, desnaturalizando las características propias de éste tipo de juicio como son la celeridad y economía con que se resuelve en forma definitiva cada supuesto;

Que por intermedio del Artículo 1709 de nuestra Consti-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

tución Provincial, se reconoce a nuestro Municipio autonomía institucional:

Que de acuerdo con la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular:

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

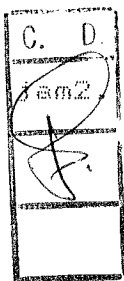
ORDENANZA

ARTICULO 19.- En caso de ausencia, enfermedad y/o L.A.O. (Licencia Anual Ordinaria), el Juez Municipal de Faltas será reemplazado temporalmente por el Secretario del Juzgado.-

ARTICULO 29.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1482 /94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 30-11-94.-



JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Ordenanza Numero: 1482
3/3

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 22 DIC 1984

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1482 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que en caso de ausencia, enfermedad y/o L.A.O. (Licencia Anual Ordinaria), el Juez Municipal de Faltas será reemplazado temporalmente por el Secretario del Juzgado.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1482 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece que en caso de ausencia, enfermedad y/o L.A.O. (Licencia Anual Ordinaria), el Juez Municipal de Faltas será reemplazado temporalmente por el Secretario del Juzgado.

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 2230 /94.

m.c.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. HORACIO ROQUE VEDIA
Secretario de Gobierno Municipal

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

MARION BENITEZ
Directora A/C
Departamento General
Municipalidad de Ushuaia